



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTÍN

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO "

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 481 -2023-A/MPSM.

Tarapoto, 15 de mayo de 2023.

VISTO: el Informe Técnico Legal N° 093-2023-OAJ-MPSM, de fecha 10 de mayo de 2023, emitido por el Abogado Autorizado de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de San Martín, mediante Resolución de Alcaldía N°108-2023.A.MPSM, de fecha 31 de enero del 2023, respecto a la solicitud con Registro de Ingreso N° 03350, de fecha 08 de mayo de 2023, presentado por los cónyuges señores **SILVIA AREVALO TORRES**, identificada con DNI N° 43516355 y don **JOSE EDUARDO RIOS ARMAS**, identificado con DNI. N° 43312264, sobre Separación Convencional, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 3º de la Ley N° 29227 "Ley que Regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarias", y artículo 4º de su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, se otorga competencia a las Municipalidades Provinciales para conocer las solicitudes de Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior;

Que, mediante el artículo 8º de la citada Ley N° 29227, se dispone que el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos emitirá los certificados de acreditación a las Municipalidades como requisito previo para conocer las solicitudes de Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior;

Que, mediante Resolución Directoral N° 237-2018-JUS/DGJLR de fecha 14-11-2018, la Municipalidad Provincial de San Martin se encuentra acreditada para conocer las solicitudes de Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, encontrándose autorizado e inscrita en el Registro de las Municipalidades acreditadas para llevar a cabo dicho procedimiento bajo asignación del N° 043;

Que, mediante solicitud con Registro de Ingreso N° 03350, de fecha 08 de mayo de 2023, presentado por los cónyuges señores **SILVIA AREVALO TORRES**, identificada con DNI N° 43516355 y don **JOSE EDUARDO RIOS ARMAS**, identificado con DNI. N° 43312264, pretenden que se declare a su favor la Separación Convencional establecido en la Ley N° 29227 Ley que Regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarias;

Que, del informe del visto se advierte que la solicitud presentada por los cónyuges cumple con los requisitos y condiciones de admisibilidad establecido en los artículos 2º, 4º y 5º de la Ley N° 29227, y los artículos 3º, 4º, 5º y 6º de su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2008-JUS; consecuentemente, en esta fase corresponde actuar conforme lo establece el artículo 6º de la Ley, y artículo 10º del Reglamento invocados correspondientemente, por lo tanto:



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTÍN

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: ADMÍTASE a trámite la solicitud de Separación Convencional con Registro de ingreso N° 03350, de fecha 08 de mayo de 2023, presentado por los cónyuges señores **SILVIA AREVALO TORRES**, identificada con DNI N° **43516355** y don **JOSE EDUARDO RIOS ARMAS**, identificado con DNI. N° **43312264**.

ARTICULO SEGUNDO: DESCONCÉNTRESE en el Abogado Autorizado de la Oficina de Asesoría Jurídica, la competencia respecto de los Procedimientos No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarias a fin de fijar fecha, lugar y hora, así como para convocar y realizar audiencia única con presencia obligatoria de los solicitantes conforme a la agenda y a los plazos de Ley.

ARTICULO TERCERO: NOTIFIQUESE a los interesados conforme a Ley.

REGÍSTRESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTÍN
TARAPOTO
LLUNI PEREA PINEDO
ALCALDESA

LLPP/A-MPSM.T.
JOPBO/A-MPSM.T
L.L.M.D.A.Asist.
C.C
Expediente
Interesado/ Archivo.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTÍN

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO "

INFORME TÉCNICO LEGAL N° 093 -2023-OAJ-MPSM

A : LLUNI PEREA PINEDO.
Alcaldesa de la Municipalidad Provincial de San Martín.
DEL : Abog. JESÚS ORLANDO PINEDO BARRUTIA.
Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica.
ASUNTO : OPINIÓN JURÍDICA SOBRE SEPARACIÓN CONVENCIONAL.
REFERENCIA : Expediente N° 03350-2023-MPSM.
FECHA : Tarapoto, 10 de mayo de 2023.

Mediante el presente, me dirijo a usted para saludarlo cordialmente y a la vez informarle lo siguiente:

ANTECEDENTES:

Con solicitud presentada con fecha 08 de mayo de 2023, los cónyuges señores **SILVIA AREVALO TORRES**, identificada con DNI N° 43516355 y don **JOSE EDUARDO RIOS ARMAS**, identificado con DNI. N° 43312264, solicitan Separación Convencional y Divorcio Ulterior.

BASE LEGAL:

1. Ley N° 29227, Ley que Regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías.
2. Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, que aprueba el Reglamento de la Ley que Regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías.

ANÁLISIS:

1. De la revisión del acta de matrimonio se verifica que han transcurrido más de dos (2) años de la celebración del mismo.
2. De la declaración jurada del último domicilio conyugal señalado por los cónyuges, se determina que esta municipalidad es competente para tramitar el presente procedimiento administrativo.
3. De las copias simples de DNI, se determina que cuentan con legitimidad para obrar.
4. Del Acta de Conciliación N°266-2019-CCG/TARAPOTO, Expedido por el Centro de Conciliación Extrajudicial "Centro de Conciliación Gratuito del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos-Dirección Distrital de Defensa Pública de San Martín – Sede Tarapoto", Expediente N° 289-2019-JUS, se determina que los recurrentes han conciliado respecto al Pensión de Alimentos, Régimen de Visitas y, Tenencia, en favor de su menor hijo **AXEL RODRIGO RIOS AREVALO**, de diecisiete (17) años de edad y; **TIZIANO SEBASTIÁN RIOS AREVALO**, de trece (13) años de edad; .
5. De la revisión de las declaraciones juradas que constan en el presente expediente administrativo, se determina que los cónyuges carecen de bienes sujetos al régimen de sociedad de gananciales.
6. Del recibo de pago N°00000115036, se determina que han cumplido con el pago de la tasa administrativa.

CONCLUSIÓN:

La solicitud cumple con lo señalado en los artículos 2º, 4º y 5º de la Ley N° 29227, y los artículos 3º, 4º, 5º y 6º del Reglamento aprobado por el D.S N° 009-2008-JUS.

OPINIÓN:

A lo argumentado, esta oficina opina **ADMITIR** a trámite la solicitud sobre proceso no contencioso de separación convencional y divorcio ulterior presentado por los solicitantes.

Es cuanto Informo.

Atentamente,

LLPP/A-MPSM.T.
JOP/BOAJ/MPSM.T
L.L.M.D.A.Asist.
C.C
Expediente
Interesado/ Archivo.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTÍN
Abog. JESÚS ORLANDO PINEDO BARRUTIA
AUTORIZADO